

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 3 Extraordinaria de 15 de enero de 2021

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 306/2020 (GOC-2021-63-EX3)

Resolución No. 339/2020 “Normas para el control aduanero de las mercancías en las operaciones de exportación”. (GOC-2021-64-EX3)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 165/2020 “Procedimiento para la tramitación, información y análisis relacionados con el deterioro de la calidad de los alimentos”. (GOC-2021-65-EX3)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 139/2020 (GOC-2021-66-EX3)

Resolución No. 141/2020 (GOC-2021-67-EX3)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 347/2020 “Reglamento de Operaciones de la Marina Gaviota de Vita”. (GOC-2021-68-EX3)

Resolución No. 348/2020 “Reglamento de Operaciones de la Marina Marlin Cayo Largo del Sur”. (GOC-2021-69-EX3)

Resolución No. 349/2020 “Reglamento de Operaciones de la Marina Marlin Santiago de Cuba”. (GOC-2021-70-EX3)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 15 DE ENERO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 3

Página 39

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-63-EX3

RESOLUCIÓN 306/2020

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 15 que la Aduana General de la República es la entidad nacional que tiene como misión proponer la política en materia aduanera y, una vez aprobada, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el tráfico internacional de mercancías, viajeros y los medios que los transportan y enfrentar, dentro de su jurisdicción y competencia, los hechos que ponen en riesgo la seguridad de la sociedad socialista, la economía nacional y la salida internacional, garantizando un adecuado equilibrio entre la facilitación y la seguridad; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, tiene como objeto regular las condiciones, los trámites y las formalidades que han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 19 de abril de 2016, del Jefe de la Aduana General de la República, establece en su apartado Primero la figura del Operador Económico Autorizado, OEA en forma abreviada, como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes; asimismo, en su apartado Cuarto, establece el Protocolo para la implementación y gestión del Programa Operador Económico Autorizado en la República de Cuba, el que dispone en su Acápito 10 que la Certificación otorgada por la Aduana General de la República a los Operadores Económicos Autorizados goza de vigencia indefinida siempre que estos acrediten el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos para la autorización.

POR CUANTO: La Resolución 321, de 11 de diciembre de 2017, del Jefe de la Aduana General de la República, otorgó a la sociedad mercantil “Habanos, S.A.”, la Certificación como Operador Económico Autorizado, con una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esa disposición.

POR CUANTO: La Dirección de Técnica Aduanera, mediante su Dictamen Técnico emitido el 12 de noviembre de 2020, propone al que resuelve que se autorice la renovación de la Certificación como Operador Económico Autorizado a la sociedad mercantil “**Habanos, S.A.**” y el disfrute de los beneficios otorgados, con vigencia de tres años, siempre que esta entidad acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos legalmente para ese fin.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 16 de abril de 1983, dispone en su Artículo 33, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los vicepresidentes Primero o viceministros Primero o, a falta de estos, por otro de los vicepresidentes o viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo No. 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales de estructura y composición en la Aduana General de la República y, en su apartado Quinto, estableció el Reglamento Orgánico de la Aduana General de la República, el que en su Artículo 19, inciso a), dispone que el Vicejefe Primero, además de las atribuciones y obligaciones comunes a los vicejefes, tiene la atribución y obligación específica de sustituir al Jefe de la institución, cuando fuese necesario.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 42, de 16 de julio de 2018, del Presidente del Consejo de Ministros, se promovió al que resuelve, para ocupar el cargo de Vicejefe Primero de la Aduana General de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

RESUELVO

PRIMERO: Renovar a la sociedad mercantil “Habanos, S.A.”, la Certificación como Operador Económico Autorizado, con vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución; siempre que acredite a la Aduana General de la República el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos legalmente para ese fin.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 24 de noviembre de 2020.

Enrique Díaz Rodríguez

GOC-2021-64-EX3**RESOLUCIÓN 339/2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 16 las atribuciones y funciones principales de la Aduana General de la República, además de las comunes a los organismos de la Administración Central del Estado; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución 4, de 17 de marzo de 1997, de quien suscribe, tal y como quedó modificada por las resoluciones 9 y 228 de esta autoridad, de 23 de marzo de 2001 y de 13 de mayo de 2009, respectivamente, aprobó las “Normas para el depósito temporal de las mercancías”.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, de quien suscribe, tal y como quedó modificada por la Resolución 228, de 13 de mayo de 2009, de esta autoridad aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”.

POR CUANTO: La Resolución 71, de 18 de febrero de 2009, de quien suscribe, tal y como quedó modificada por la Resolución 236, de 19 de mayo de 2009, de esta autoridad, aprobó el “Procedimiento para el intercambio de información y conciliación de las operaciones de exportación de mercancías”.

POR CUANTO: La referida Resolución No. 228 además actualizó las formalidades relativas a la presentación de la Declaración de Mercancías de Exportación.

POR CUANTO: La Resolución 50, de 3 de marzo de 2014, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que aprobó el “Reglamento general sobre la actividad de importación y exportación”, establece los principios y normas básicas que vienen obligadas a cumplir las entidades facultadas a realizar la actividad de importación y exportación de mercancías; asimismo, en su Artículo 96, dispone que las entidades mantendrán actualizadas las estadísticas de las exportaciones e importaciones, las que deben conciliar periódicamente en unidades físicas y valor con la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La experiencia obtenida con la aplicación de las disposiciones citadas y las condiciones actuales del comercio internacional hacen necesario facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos, así como actualizar los requisitos, trámites y formalidades para el despacho y control de las mercancías en las operaciones de exportación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

**“NORMAS PARA EL CONTROL ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS
EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN”****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA****Del objeto**

Artículo 1. Las presentes Normas tienen como objeto establecer los requisitos, trámites y formalidades para el despacho y control de las mercancías en las operaciones de exportación.

SECCIÓN SEGUNDA

De los sujetos y el ámbito de aplicación

Artículo 2.1. Lo que en estas Normas se dispone es de obligatorio cumplimiento por los órganos y unidades que integran la Aduana General de la República, en lo adelante la Aduana, así como por las entidades autorizadas por los organismos competentes para realizar la actividad de exportación.

2. La presente Resolución es de aplicación en el territorio en que la Aduana ejerce su jurisdicción.

Artículo 3. No se aplican al despacho de mercancías de exportación las facilidades previstas en las normas para el despacho aduanero de las mercancías referidas a:

- a) Declaración Anticipada;
- b) Declaración Provisional; y
- c) Declaración Incompleta.

SECCIÓN TERCERA

De la presentación de los documentos

Artículo 4. Los documentos sobre solicitudes, autorizaciones, conciliaciones e informaciones se presentan o emiten en formato digital o impreso, según corresponda.

Artículo 5. La Aduana establece la forma, las condiciones, los términos y los plazos para la transmisión de los documentos en formato digital y prescinde de la presentación en soporte impreso, cuando las condiciones y los requerimientos en el orden legal, tecnológico y otros así lo permitan.

SECCIÓN CUARTA

De la Declaración de Mercancías Inicial de Exportación y de la solicitud de Pie de Carga

Artículo 6. A los efectos de lo dispuesto en esta Resolución se entiende como Declaración de Mercancías Inicial de Exportación, en lo adelante Declaración Inicial, la declaración en virtud de la cual se formaliza la operación y se autoriza la entrada al depósito temporal de las mercancías; y, como solicitud de Pie de Carga, el documento elaborado por la persona expresamente designada por la entidad exportadora, para que se admita la entrada de mercancías al depósito temporal, sin Declaración Inicial.

Artículo 7. La solicitud de Pie de Carga contiene los datos siguientes:

1. Aduana de despacho;
2. denominación legal de la entidad exportadora;
3. domicilio legal de la entidad exportadora;
4. lugar de embarque;
5. descripción de las mercancías;
6. destinatario de las mercancías;
7. cantidad de bultos;
8. cantidad de contenedores, siglas y números;
9. peso bruto total; y
10. fecha aproximada de embarque.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN ADELANTADA

Artículo 8. La entidad exportadora informa a la aduana de despacho, con no menos de tres días hábiles de antelación al llenado del o de los contenedores de mercancías, los datos siguientes:

- a) Aduana de salida;
- b) entidad exportadora;

- c) entidad destinataria (importador extranjero);
- d) país de destino de las mercancías;
- e) cantidad prevista de contenedores a llenar;
- f) fecha de llenado del contenedor;
- g) dirección del lugar de llenado del contenedor;
- h) descripción general de las mercancías; y
- i) datos de contacto (responsable a cargo del llenado, teléfono, correo electrónico).

Artículo 9. La entidad exportadora se exime de la obligación de enviar la información adelantada cuando se trate de mercancías líquidas, a granel u otras que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 10. La entidad exportadora que acredite a la aduana de control la contratación de agencias cubanas de inspección o especializadas en la supervisión para la inspección de todas las mercancías exportadas, se evalúa y decide eximir del envío de la información adelantada.

CAPÍTULO III

DE LA ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS AL DEPÓSITO TEMPORAL: DECLARACIÓN INICIAL Y EL PIE DE CARGA

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 11. La Declaración de Mercancías y el Pie de Carga se presentan en soporte digital o impreso.

Artículo 12. El operador del depósito temporal admite la entrada de las mercancías que tengan Declaración Inicial, o excepcionalmente el Pie de Carga, ambos debidamente autorizados por la aduana de control.

Artículo 13. Cuando se trate de mercancías líquidas, a granel u otras que por su naturaleza lo requieran, la aduana de control autoriza la entrada al depósito temporal y el embarque de las mercancías, aun cuando su cantidad no coincida con la declarada previamente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Declaración Inicial

Artículo 14.1. La entidad exportadora transmite la Declaración Inicial por vía electrónica, con un plazo mínimo de veinticuatro horas de antelación a la entrada de las mercancías al depósito temporal.

2. En el caso de la vía marítima, la Declaración Inicial se exceptúa de la información relacionada con el número del conocimiento de embarque marítimo.

3. En el caso de la vía aérea, la Declaración Inicial se presenta conjuntamente con el conocimiento de embarque aéreo o guía aérea.

Artículo 15. Cuando se trate de mercancías líquidas, a granel, u otras que por su naturaleza lo requieran, la entidad exportadora cumple lo establecido en el Artículo anterior, con un plazo mínimo de dos horas de antelación al comienzo de las operaciones de carga.

Artículo 16. La aduana permite que el declarante realice la transmisión desde la aduana de despacho, mediante un fichero digital contentivo de la Declaración Inicial, cuando esta no pueda ser transmitida ni presentada por problemas con la conectividad.

Artículo 17. La entidad exportadora está obligada a presentar en la aduana de despacho dos ejemplares de la Declaración Inicial, en formato papel, dentro del día hábil siguiente a su transmisión por vía electrónica, de conjunto con las certificaciones o autorizaciones de los organismos competentes, en los casos que las mercancías a exportar así lo requieran.

Artículo 18. Cuando la entidad exportadora cuente con la opción para la transmisión por vía electrónica de los documentos digitales realiza la presentación de la Declaración Inicial y sus documentos justificativos en formato digital, a tales efectos se entiende como presentación de documentos la transmisión de la Declaración Inicial dispuesta en el Artículo 14.

Artículo 19.1. La entidad exportadora presenta a la aduana de despacho, junto con la Declaración Inicial, el acta o documento de control o inspección de la carga en el lugar de origen, realizado por el personal autorizado por la propia entidad o por la agencia de inspección cuando esta fue embalada o introducida en los contenedores, según el caso.

2. El acta o documento de control o inspección de la carga tiene que estar firmado por la persona autorizada por la entidad, y forma parte de los documentos justificativos de la Declaración Inicial, así como del expediente de la operación que conserva la entidad exportadora.

Artículo 20. Cuando la naturaleza de las mercancías o las condiciones y forma en que estas se cargan en el medio de transporte internacional impidan presentar a la aduana de control el acta o documento de control o inspección de la carga conjuntamente con la Declaración Inicial, la aduana de control permite la presentación de este documento en el acto de la confirmación de la exactitud de los datos contenidos en la Declaración Inicial presentada.

Artículo 21.1. La aduana de despacho habilita los ejemplares de la Declaración Inicial, de los que conserva uno y entrega otro a la entidad exportadora.

2. De recibirse los documentos en formato digital, se realiza la presentación de estos mediante la opción habilitada a tales efectos.

SECCIÓN TERCERA

Del Pie de Carga

Artículo 22.1. La autoridad aduanera puede autorizar la solicitud de Pie de Carga cuando la entidad exportadora no conozca el medio de transporte internacional donde van a ser transportadas las mercancías, ni el peso de las mercancías antes de la entrada al depósito temporal ni la cantidad de contenedores a exportar.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior del presente Artículo, la aduana de control puede autorizar la solicitud de Pie de Carga por otras causales que puntualmente pongan a su consideración las entidades exportadoras.

Artículo 23.1. La entidad exportadora está obligada a presentar a la autoridad aduanera del depósito temporal dos ejemplares de la solicitud de Pie de Carga.

2. Cuando las condiciones tecnológicas lo permitan, la Aduana acepta el Pie de Carga en formato digital.

Artículo 24. La solicitud de Pie de Carga se autoriza por la autoridad aduanera del depósito temporal y por el operador del depósito temporal.

Artículo 25. Cuando las mercancías se han introducido al depósito temporal mediante la solicitud de Pie de Carga la entidad exportadora transmite la Declaración Inicial por vía electrónica, dentro del plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada de las mercancías al depósito temporal.

Artículo 26. El operador del depósito temporal no puede cargar las mercancías en el medio de transporte internacional sin la Declaración Inicial debidamente autorizada por la aduana de control.

CAPÍTULO IV
**DE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL
Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS**

Artículo 27.1. La entidad exportadora está obligada a confirmar la exactitud de los datos contenidos en la Declaración Inicial de acuerdo con lo real cargado, mediante la opción habilitada al efecto en el sistema automatizado y por una única vez, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la conclusión de las operaciones de carga de las mercancías en el medio de transporte internacional.

2. De existir problemas con la conectividad que imposibiliten la confirmación, la entidad exportadora presenta la confirmación de la Declaración Inicial en formato digital en el plazo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 28. La confirmación a que se refiere el Artículo precedente se realiza con el mismo número de la Declaración Inicial autorizada por la aduana de despacho, en sustitución de la que contiene la inexactitud o inexactitudes, la cual es considerada definitiva y debe coincidir con las mercancías realmente embarcadas y con los documentos que amparan la operación de exportación.

Artículo 29. Si en el acto de la confirmación de la Declaración Inicial se requiere la rectificación de algún dato de los declarados inicialmente, la entidad exportadora puede modificar la información relacionada con:

1. Número de conocimiento de embarque marítimo o aéreo;
2. cantidad de bultos;
3. peso bruto;
4. peso neto;
5. cantidad de artículos;
6. valor estadístico;
7. precio unitario;
8. valor factura;
9. flete;
10. seguro;
11. subpartida;
12. otros gastos;
13. destinatario de la mercancía;
14. país de primer destino;
15. país de último destino;
16. país de compra;
17. condición de entrega;
18. medio de transporte;
19. nacionalidad del medio de transporte; y
20. No. de Manifiesto.

Artículo 30. La entidad exportadora tiene en cuenta al realizar la confirmación de la Declaración Inicial que:

- a) Los cambios realizados en el segmento artículo conllevan a cambios en los valores totales;
- b) no se pueden adicionar nuevas subpartidas en el escaque “Subpartidas Arancelarias”, sino solo eliminar las subpartidas de las mercancías que no fueron cargadas en el medio de transporte.

Artículo 31.1. La entidad exportadora presenta en la aduana de despacho, en formato impreso y dentro del plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión de las operaciones de carga, el conocimiento de embarque marítimo o aéreo, la factura comercial y el resto de los documentos justificativos que amparan la exportación, según lo establecido en las normas que regulan el despacho aduanero de las mercancías.

2. De existir cambios en la Declaración Inicial, la entidad exportadora presenta en la aduana de despacho un ejemplar de la Declaración Inicial confirmada, conjuntamente con los documentos justificativos.

3. Cuando la entidad exportadora cuente con la opción de transmisión de los documentos digitales realiza la presentación de los documentos justificativos en formato digital, dentro del plazo que se señala en el apartado 1 del presente Artículo.

Artículo 32. En el acto de la presentación de documentos, cuando se trate de títulos de transporte, la aduana de control acepta documentos no negociables certificados por el transportista, su agente o representante, o copia, fotocopia o fax, legibles y debidamente certificados por la persona expresamente designada por el director de la entidad exportadora.

Artículo 33.1. La entidad exportadora solo puede solicitar la contraescritura de la Declaración Inicial cuando esta haya sido previamente confirmada a la aduana de despacho.

2. Excepcionalmente, se autoriza contraescribir la Declaración Inicial antes de la confirmación cuando sea necesario agregar contenedores que no fueron consignados en ese documento, a los efectos de su entrada al depósito temporal.

Artículo 34.1. La entidad exportadora está obligada a presentar una nueva Declaración Inicial a la aduana de control, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que debieron ser embarcadas las mercancías, para el caso de las que no fueron embarcadas en su totalidad y quedaron almacenadas en el depósito temporal, siempre que su interés sea formalizar la exportación.

2. De no formalizarse la exportación, la entidad exportadora está obligada a retirar las mercancías del depósito temporal dentro del plazo dispuesto en el apartado precedente, mediante escrito dirigido a la aduana de control del depósito temporal, firmado por el director de la entidad exportadora o por el funcionario expresamente designado por esa autoridad.

Artículo 35. La entidad exportadora está obligada a solicitar a la aduana de despacho, por escrito, la anulación de la Declaración Inicial, dentro del plazo de hasta cuarenta y ocho horas contadas a partir de que conozca:

- a) Que por causas justificadas las mercancías no van a ser exportadas, lo que acredita mediante escrito firmado por la máxima dirección de la entidad exportadora, o
- b) que las mercancías van a extraerse o fueron extraídas del depósito temporal, lo que acredita mediante certificación expedida por el operador portuario.

Artículo 36. La aduana de despacho concilia con el depósito temporal las mercancías declaradas que no fueron embarcadas, y que se encuentran pendientes de la presentación de documentos y de la confirmación correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la salida del buque.

CAPÍTULO V DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 37.1. La entidad exportadora realiza la conciliación de las operaciones de exportación con el Departamento de Estadísticas e Información de la Aduana, según cronograma notificado a las entidades exportadoras, dentro del mes siguiente al período que se concilia.

2. La Aduana determina la realización de las conciliaciones de forma presencial o a distancia, y puede coordinar la realización de conciliaciones fuera del cronograma previsto en el apartado anterior.

Artículo 38.1. La máxima autoridad de cada entidad exportadora acredita al Departamento de Estadísticas e Información de la Aduana los datos generales de la persona, o de las personas, que van a realizar las conciliaciones a nombre y en representación de la entidad exportadora, según el cronograma que se les ha notificado.

2. Asimismo, está obligada a informar los cambios que tengan lugar en cuanto a las personas designadas para representar a la entidad.

3. No se puede designar para la conciliación a los apoderados o personas que participen directamente en la tramitación de operaciones con la Aduana.

Artículo 39.1. La máxima autoridad de la entidad exportadora emite una certificación para acreditar su conformidad o no con las cifras registradas, la que presenta al Departamento de Estadísticas e Información de la Aduana.

2. De existir diferencias o contradicciones entre el listado presentado y los datos registrados, la entidad exportadora adjunta a la certificación descrita en el apartado anterior las evidencias que acreditan las modificaciones realizadas.

3. Las diferencias que se detecten después de verificado en el Sistema Único de Aduana, son objeto de investigación, depuración, o de ambas acciones, en los casos que ello resulte procedente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 71, de 18 de febrero de 2009 y la Resolución 236, de 19 de mayo de 2009; así como derogar parcialmente la Resolución 228, de 13 de mayo de 2009, en el sentido de dejar sin efecto sus apartados del Primero al Vigésimo Quinto; todas disposiciones dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a 17 de diciembre de 2020.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General
de la República

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2021-65-EX3

RESOLUCIÓN 165 de 2020

POR CUANTO: La Resolución Presidencial 4, de 10 de febrero de 2015, aprueba el “Reglamento Orgánico del Ministerio del Comercio Interior”, el cual en su capítulo IV, sección segunda, artículo 20, numerales 2 y 3 entre las atribuciones y obligaciones espe-

cíficas del Ministro, establece “aprobar las normas, regulaciones y procedimientos para las actividades de ventas de mercancías, servicios gastronómicos, servicios personales y técnicos y de uso domésticos, así como exigir por el abastecimiento, surtido, calidad de los productos y servicios que se ofertan en el mercado interno”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 8 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”, de 16 abril de 2020, establece en su Título II, Capítulo II, artículos 25 y 26, la responsabilidad de los proveedores de productos y servicios por la calidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos normativos que les son aplicables, así como de los organismos, los órganos locales, las organizaciones superiores de dirección empresarial y demás personas naturales y jurídicas que intervienen en la economía, de cumplir las funciones que les corresponden por la calidad.

POR CUANTO: La Resolución 54 “Indicaciones para la Organización y Ejecución de la Protección al Consumidor en el Sistema de Comercio Interno”, de 20 de abril de 2018, dictada por la titular de este Organismo, establece en su apartado décimo, inciso a), entre las obligaciones generales de los proveedores de productos y servicios, la de “cumplir los requisitos de calidad declarados o establecidos para los productos y servicios; incluye los relacionados con la inocuidad de los alimentos y los insumos de los servicios”.

POR CUANTO: La Resolución 50 “Reglamento de Inocuidad de los Alimentos en el Sistema de Comercio Interior”, de 22 de abril de 2020, dictada por quien resuelve, establece las acciones a adoptar en todos los niveles del Sistema del Comercio Interior, para garantizar la inocuidad en toda la cadena de alimentos, en los procesos de manipulación, elaboración, almacenamiento y transportación de los mismos.

POR CUANTO: Es necesario establecer un procedimiento que coadyuve a disminuir los riesgos y vulnerabilidades relacionadas con el deterioro de la calidad de los alimentos durante la comercialización, almacenamiento y producción en los establecimientos del Sistema de Comercio Interior, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente

“PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS RELACIONADOS CON EL DETERIORO DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y alcance

Artículo 1.1. La presente disposición jurídica tiene por objeto, establecer las acciones para garantizar el almacenamiento, producción y comercialización de los productos alimenticios, que la conformidad de su calidad se ha deteriorado.

2. El deterioro es la alteración negativa en un alimento que afecta su apariencia, su valor nutricional, su estado higiénico y sus características organolépticas.

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente, resultan de aplicación a las personas naturales y jurídicas que participan en las actividades de almacenamiento, producción y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, en las entidades del Sistema del Comercio Interior, desde el nivel de establecimientos, unidades empresariales de base subordinadas a las empresas, hasta el nivel nacional.

CAPÍTULO II
**DEL DETERIORO DE LA CALIDAD
DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 3. Las autoridades facultadas, tanto proveedores como clientes, evalúan la conformidad de la calidad de los alimentos con el objetivo de garantizar la transferencia de las obligaciones y responsabilidades por cada parte, para lo cual se toman las medidas que posibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo 4. Las personas jurídicas que participan en cualquiera de las actividades de almacenamiento, producción y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, una vez que detecte un producto en mal estado o susceptible de echarse a perder, traslada el producto para el área del almacén destinado a este fin y solicita a las autoridades sanitarias habilitadas por el Ministerio de Salud Pública en su territorio, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, la evaluación sanitaria del producto, para su posterior dictamen sanitario, donde se defina si los mismos resultan aptos o no para el consumo humano, y se señalan las causas primarias que determinaron el deterioro del producto.

SECCIÓN SEGUNDA

De los alimentos no aptos

Artículo 5. Se considera producto no apto para el consumo humano, cuando un alimento que normalmente sea comestible, pero que de hecho no lo es, debido a una contaminación, descomposición o cualquier otra alteración.

Artículo 6. En los casos que se dictaminen por la autoridad sanitaria, que los productos son no aptos para el consumo humano, se solicita por la persona jurídica responsable de la custodia del producto, a la Dirección de Sanidad Animal del territorio, la aprobación para que puedan destinarse a la alimentación animal, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Artículo 7.1. Si la Dirección de Sanidad Animal del territorio decide que el producto está apto para el consumo animal, la entidad responsable de la custodia del producto, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, solicita a la Dirección Provincial de Economía y Planificación, la emisión de la boleta de asignación del producto.

2. Si la Dirección de Sanidad Animal del territorio decide que el producto no está apto para el consumo animal, se comunica a la autoridad sanitaria de salud, para que indique el destino final del producto, que puede ser destrucción, incineración, enterramiento; la acción se realiza en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas por la persona jurídica responsable de la custodia de los productos deteriorados, en presencia del funcionario de salud pública actuante y los testigos designados.

3. La comercialización de estos productos, se realiza de acuerdo con los precios establecidos en la legislación vigente para los productos declarados no aptos para el consumo humano, y aprobados para alimentación animal.

SECCIÓN TERCERA

De los alimentos de rápido consumo

Artículo 8. Un alimento se considera de rápido consumo, cuando sufre alteración de sus características físicas, químicas o biológicas, y no ofrece riesgos para la salud del consumidor.

Artículo 9. En los casos que se dictamine por la autoridad facultada de Salud Pública, que los productos son de rápido consumo, la entidad responsable de la custodia de los productos, gestiona y ejecuta con agilidad el destino de los mismos, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.

Artículo 10. La entidad gestiona la venta del producto dictaminado de rápido consumo con los clientes, con asignación de cifras de productos aprobadas en el Plan de la Economía, de acuerdo con el plan mensual de asignación y en el orden de prelación siguiente:

- a) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- b) Ministerio del Interior;
- c) Ministerio de la Construcción;
- d) Ministerio de Educación Superior; y
- e) Ministerio del Transporte.

Artículo 11. Cuando las cantidades del producto declarado de rápido consumo, superen las cifras asignadas a los clientes en el Plan de la Economía, y no le sea posible asignar los productos a entidades dentro del territorio, lo informa en un plazo de veinticuatro (24) horas a su Organización Superior de Dirección Empresarial, con los elementos necesarios para su análisis, la cual dispone de dos (2) días hábiles para evaluar y autorizar destino final del producto, en cumplimiento de las prioridades definidas.

Artículo 12. La Organización Superior de Dirección Empresarial, una vez definida la entidad destinataria del producto, le comunica a la Dirección de Economía y Planificación del territorio el domicilio de la entidad, para que emita conformidad en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, y confecciona boleta de asignación si procede.

CAPÍTULO III

DE LOS HECHOS EXTRAORDINARIOS Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Disposición general

Artículo 13. Se considera como hecho extraordinario el deterioro, pérdida, destrucción de la conformidad de la calidad de los alimentos, o decomiso de alimentos, perteneciente al Estado cubano, independientemente de la cantidad, el nivel de subordinación y de quien tenga la responsabilidad.

Artículo 14. Los jefes de las entidades son los responsables de garantizar la información oportuna y veraz de los hechos extraordinarios a las instancias superiores de dirección, en los plazos que se señalan en el presente procedimiento.

Artículo 15. Se establece el sistema de información siguiente:

- a) Información inmediata sobre el hecho;
- b) parte semanal; e
- c) informe mensual.

Artículo 16. La información sobre un hecho extraordinario y el resto de las informaciones que se definen en la presente, se envía a la Dirección de Mercadotecnia de este Organismo, por escrito, fax o correo electrónico.

SECCIÓN SEGUNDA

De la información inmediata

Artículo 17.1. La información inmediata sobre el hecho se ejecuta, cuando su impacto social así lo determine por ocurrir en bodegas con productos de la canasta familiar normada, centros de elaboración de la merienda escolar y establecimientos que presenten servicios al Sistema de Atención a la Familia.

2. Se informa por las estructuras territoriales del comercio minorista de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial atendidas por quien resuelve, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas posteriores al conocimiento del hecho, según el modelo establecido en el Anexo Único, que se adjunta a la presente y forma parte integrante de esta.

Artículo 18.1. A partir de la ocurrencia de un hecho extraordinario y de su información al nivel superior, se determinan por las entidades las causas y condiciones que propiciaron la ocurrencia del mismo, a los efectos de adoptar las decisiones correspondientes, establecer las responsabilidades y las medidas administrativas que contribuyan a prevenir su reiteración.

2. En caso de que el hecho extraordinario, se considere pueda ser constitutivo de delito, se informa, además, la denuncia realizada al órgano competente.

SECCIÓN TERCERA

Del parte semanal

Artículo 19.1. El parte semanal se elabora y se informa por las estructuras territoriales del comercio minorista de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de dirección empresarial atendidas por quien resuelve, todos los jueves, con cierre a las veinticuatro horas (24:00) del día miércoles, donde se relacionan todos los hechos extraordinarios que ocurran en las instalaciones y vía pública, relacionadas con el deterioro de alimentos, antes de las doce (12:00) horas.

2. En caso de no existir ningún hecho extraordinario se hace constar en el parte, según el modelo establecido en el Anexo Único, que se adjunta a la presente y forma parte integrante de esta.

Artículo 20. La información a reportar comprende:

- a) Fecha, hora y lugar de ocurrido el hecho;
- b) nombre del producto, en el cual se especifica si es nacional o importado;
- c) denominación de la venta, en el cual se especifica si el producto es normado, liberado o con destino a cualquier organismo;
- d) unidad de medida en kilogramos y litros;
- e) cantidad expresada en número decimal;
- f) deterioro que presenta en el cual se describe la afectación de la conformidad que presenta el producto;
- g) causa de la afectación, con una descripción breve;
- h) dictamen de la entidad del Ministerio de Salud Pública;
- i) destino dado al producto, donde se refieren las acciones organizativas realizadas para preservar el producto;
- j) responsables directos y colaterales, con propuesta de medidas disciplinarias;
- k) la denuncia realizada al órgano competente en caso de que el hecho pueda ser considerado constitutivo de delito;
- l) nombre y apellidos del que informa; y
- m) nombre y apellidos del que aprueba.

Artículo 21. La Dirección de Mercadotecnia, elabora un parte resumen de las informaciones recibidas, el cual se entrega a quien resuelve, antes de las diecisiete horas (17:00) del día viernes.

Artículo 22. La acción de informar al Organismo, no exime la obligación de los jefes, a los diferentes niveles, de formular y presentar las reclamaciones y denuncias correspondientes y mantener sistemáticamente las coordinaciones con los órganos competentes del Ministerio del Interior.

SECCIÓN CUARTA

Del informe mensual

Artículo 23. El Informe mensual para dar a conocer el resumen de los hechos extraordinarios ocurridos, incluye un análisis de las causas y condiciones y las medidas administrativas disciplinarias adoptadas, así como los procesos penales resultantes, con los responsables directos y colaterales hasta el momento del cierre de la información.

Artículo 24. La información se presenta, firmada por los directores de las estructuras territoriales del comercio de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud y presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial atendidas por quien resuelve, a la Dirección de Mercadotecnia de este Organismo, y en ella se reflejan las medidas a tomar para prevención de los delitos, antes del día cinco (5) del mes posterior.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTROL

Artículo 25.1. El sistema control comprende:

- a) El autocontrol;
- b) la supervisión; y
- c) la auditoría administrativa externa.

2. En el autocontrol, los especialistas de calidad y los técnicos de almacenes de las entidades, realizan la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, respecto a lo que en la presente se establece.

3. En la supervisión, la dirección de la entidad realiza la evaluación de la gestión del colectivo subordinado a esta, en la cual se verifica el cumplimiento de lo establecido por el presente procedimiento y la legislación vigente.

4. En la auditoría administrativa externa, las direcciones estatales de comercio realizan la verificación de la eficacia de la legislación, a través de inspecciones a establecimientos, la recolección de muestras y seguimiento al plan de medidas correctivas derivadas de los controles realizados por las autoridades reguladoras, consistentes estas en multas, paralizaciones del servicio o retención de alimentos.

Artículo 26. La Dirección de Mercadotecnia concilia con el Ministerio de Salud Pública el Informe de los conflictos y decomisos sanitarios recibidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los directores de las estructuras territoriales del comercio de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud, los presidentes de las organizaciones superiores de dirección empresarial atendidas por quien resuelve y el Director de la Unidad Presupuestada de Servicios Internos subordinada a este Organismo, son responsables de la instrumentación de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: La Dirección de Mercadotecnia de este Organismo, queda responsabilizada con el procesamiento, consolidación y tramitación de la información.

TERCERA: Las direcciones de Inspección Estatal y de Mercadotecnia de este Organismo, de conjunto con las estructuras territoriales del Comercio de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud, controlan el cumplimiento de la presente, como mínimo dos veces en el año.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación, Salud Pública, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los gobernadores provinciales y al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES**GOC-2021-66-EX3****RESOLUCIÓN 139**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: La Resolución 144 de 29 de julio de 2019 del ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan Nacional de Numeración y dispuso en su apartado Séptimo, Cuadro 5a, la reserva del sector de numeración 116ZBU para el uso de los servicios de valor social; y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. ha solicitado la numeración 116222 destinada a la línea de ayuda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el apoyo a personas de avanzada edad o con necesidades especiales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Asignar la numeración 116222 para la línea de ayuda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el apoyo a personas de avanzada edad o con necesidades especiales.

SEGUNDO: Actualizar el Cuadro 5a del apartado Séptimo de la Resolución 144 del ministro de Comunicaciones, de 29 de julio de 2019, el que queda de la forma siguiente:

CUADRO 5a

NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE VALOR SOCIAL		
Estructura de la numeración: 116ZBU		
Código de acceso al servicio		
Número Significativo	DÍGITOS SIGUIENTES	ASIGNACIÓN
116	111	Línea de ayuda al menor
	222	Línea de ayuda a personas de avanzada edad o con necesidades especiales
	844	Línea de ayuda VIH-SIDA
	ZBU≠111, 222, 844	Reserva

TERCERO: La dirección general de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOTIFÍQUESE al presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones, a los directores de Regulaciones e Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

DESE CUENTA a la ministra de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2021-67-EX3

RESOLUCIÓN 141

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: El Decreto 359 “Sobre el Desarrollo de la Industria Cubana de Programas y Aplicaciones Informáticas” de 31 de mayo de 2019 en su Disposición Transitoria Única, establece que los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y el Banco Central de Cuba ejecutan las medidas necesarias para la migración a la utilización de programas y aplicaciones informáticas de producción nacional; por lo que resulta necesario establecer las indicaciones generales para la migración hacia plataformas de código abierto y la generalización de programas y aplicaciones informáticas de producción nacional, con el objetivo de promover y priorizar su uso e incrementar la soberanía y seguridad nacional, y a su vez establecer las medidas que garanticen brindar servicios de asesoría técnica y formación del personal.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145 inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las indicaciones generales para la migración hacia plataformas de código abierto y la generalización de programas y aplicaciones informáticas de producción nacional en los sistemas operativos de los nodos tecnológicos, servidores o centros de datos privados que soportan los sistemas informáticos, así como las computadoras personales de escritorio y portátiles, que estén todos conectados a Internet, a ser aplicadas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información, y el cronograma general de migración que abarca el período 2021-2024, que como Anexo Único, forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se denomina programa o aplicación informática de código abierto al que posea una licencia que permita, con mayores o menores restricciones, ejecutar, modificar y distribuir la aplicación informática y que brinda acceso a sus programas listados de códigos fuente, con reconocimiento o no del autor.

TERCERO: Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Fí-

sica y la Oficina Nacional de Estadística e Información, en relación con los programas y aplicaciones informáticas que utilizan, deben desarrollar las acciones siguientes:

- a) Efectuar la migración hacia una distribución de sistema operativo en código abierto, de producción nacional, siempre que estas cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las entidades correspondientes;
- b) establecer las relaciones contractuales con los desarrolladores y entidades para garantizar la asesoría técnica, la capacitación del personal y el soporte de los programas y aplicaciones informáticas;
- c) solicitar autorización a la Dirección General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, para el uso de sistemas operativos o aplicaciones propietarias de producción nacional o extranjeras, así como de código abierto extranjero que por razones de índole técnica, económica, o jurídica justifiquen su utilización, y que cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las entidades facultadas;
- d) regirse, durante la migración hacia plataformas de código abierto, por las indicaciones metodológicas, que emita el Ministerio de Comunicaciones, las cuales deben estar disponibles en su sitio web institucional;
- e) elaborar su cronograma de migración hacia plataformas de código abierto de forma tal que garantice culminar su proceso de migración en diciembre de 2024, y prever la generalización de programas y aplicaciones informáticas de producción nacional, este debe contener la forma y los plazos para ejecutar las medidas establecidas según el cronograma general que se anexa a la presente, ajustado a sus características y con identificación expresa de los responsables de cada tarea;
- f) controlar y evaluar la ejecución de su cronograma de migración hacia plataformas de código abierto e informar el estado de su cumplimiento a la Dirección General de Informática, en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre de cada año; y
- g) solicitar prórroga al que suscribe, cuando por razones justificadas no puedan cumplir el cronograma establecido, el que queda facultado para establecer el nuevo término.

CUARTO: El cronograma de migración hacia plataformas de código abierto de cada órgano, organismo de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información, se presenta al Director General de Informática, en el plazo de ciento veinte días posteriores a la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, y previamente aprobado por el máximo jefe de la entidad.

QUINTO: Se encarga al Director General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, de evaluar las infraestructuras críticas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo con sus características y condiciones, e incorporarlas al proceso de migración hacia plataformas de código abierto y a la generalización de los programas y aplicaciones informáticas de producción nacional en los sistemas operativos de los nodos tecnológicos, servidores o centros de datos privados que soportan sus sistemas informáticos y a las computadoras personales de escritorio y portátiles de estas que estén conectados a Internet.

SEXTO: Las infraestructuras críticas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que como resultado de la referida evaluación, se consideren incorporar al proceso de migración hacia plataformas de código abierto, se rigen por lo establecido en la legislación vigente y se ajustan al cronograma que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Las entidades desarrolladoras de programas y aplicaciones informáticas deben incrementar su producción y que sean compatibles con sistemas operativos de código abierto que respalden la implementación del proceso de migración hacia plataformas de código abierto, así como garantizar el soporte, la capacitación del personal y la comunicación a sus clientes cuando estas sean desplegadas; las que desarrollen sistemas operativos en código abierto deben garantizar la sostenibilidad y evolución de estos.

OCTAVO: Los sistemas operativos, programas y aplicaciones informáticas, previo a su despliegue, se evalúan por las entidades facultadas, y se compatibilizan con los órganos y organismos que correspondan, con el objetivo de que cumplan con los estándares de calidad y seguridad.

NOVENO: El Viceministro de Comunicaciones que atiende la Informatización, queda encargado de orientar el proceso de migración hacia plataformas de código abierto y de adoptar las medidas organizativas necesarias para cumplir lo que por la presente Resolución se dispone.

DÉCIMO: La Dirección General de Informática analiza el cumplimiento del cronograma, su implementación e impacto y propone al que suscribe, de ser necesario, las próximas acciones para continuar el desarrollo e implantación de los programas y aplicaciones de código abierto, de acuerdo con los informes semestrales que se mencionan en el apartado Tercero inciso f).

UNDÉCIMO: La Dirección General de Informática, la Dirección de Inspección y las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargadas según corresponda, del control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Dirección General de Informática, elabora el procedimiento necesario para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, en un plazo de sesenta días posteriores a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan y regulan para sus sistemas lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor sesenta días posteriores a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Viceministro que atiende la Informatización, al Director General de Informática, a los directores de Inspección y territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, y de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, y al director de Regulaciones, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

DESE CUENTA a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de la Aduana General de la República, del Instituto de Planificación Física, de la Oficina Nacional de Estadística e Información y a la Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ANEXO ÚNICO

CRONOGRAMA GENERAL DE MIGRACIÓN HACIA PLATAFORMAS DE CÓDIGO ABIERTO Y LA GENERALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL POR LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, EL BANCO CENTRAL DE CUBA, LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA Y LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN**2021**

1. Efectuar un diagnóstico, con fuerzas propias o asistidas, en todos los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información para conocer el nivel de adopción de plataformas de código abierto y programas y aplicaciones informáticas de producción nacional que poseen.
2. Evaluar las experiencias obtenidas en aquellos órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información que posean determinado nivel de adopción evidenciado durante el diagnóstico referido en el punto 1.
3. Fortalecer la gestión con el desarrollador y las entidades para que garanticen el soporte técnico a los programas y aplicaciones informáticas.
4. Realizar el proceso de formación o capacitación del personal sobre el desarrollo, implantación, administración, despliegue del soporte técnico y utilización de los programas y aplicaciones de código abierto. Por ejemplo: NOVA, OpenOffice, Navegador Firefox y Cliente de correo Thunderbird, Formato de Documento Abierto para Aplicaciones Informáticas, Open Document Format en inglés, ODF, gestor de bases de datos PostgreSQL, o sus similares.
5. Promover e impulsar el uso de programas y aplicaciones informáticas de código abierto. Por ejemplo: OpenOffice, Navegador Firefox y Cliente de correo Thunderbird, Formato de Documento Abierto para Aplicaciones Informáticas, Open Document Format en inglés, ODF, gestor de bases de datos PostgreSQL, o sus similares.
6. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información que posean infraestructuras críticas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o cuya afectación tenga un impacto en la seguridad de la nación, así como aquellos que posean las condiciones para migrar hacia plataformas de código abierto, comienzan en el propio 2021.

2022 – 2023

1. Continuar el proceso de formación o capacitación del personal sobre el desarrollo, implantación, administración, despliegue, realización del soporte técnico y utilización de los programas y aplicaciones de código abierto. Por ejemplo: NOVA, OpenOffice, Navegador Firefox y Cliente de correo Thunderbird, Formato de Documento Abierto para Aplicaciones Informáticas, Open Document Format en inglés, ODF, gestor de bases de datos PostgreSQL, o sus similares.

2. Generalizar el uso de programas y aplicaciones informáticas de código abierto. Por ejemplo: OpenOffice, Navegador Firefox y Cliente de correo Thunderbird, Formato de Documento Abierto para Aplicaciones Informáticas, Open Document Format en inglés, ODF, gestor de bases de datos PostgreSQL, o sus similares.
3. Sustituir por programas y aplicaciones informáticas de código abierto, los sistemas operativos de los nodos, servidores o centros de datos privados que soportan los sistemas informáticos que estén conectados a Internet.
4. Realizar la sustitución de los sistemas operativos de las computadoras personales de escritorio y portátiles con acceso a Internet por sistemas de código abierto e incorporar programas y aplicaciones informáticas de producción nacional.

Diciembre de 2024

1. Evaluar el proceso de migración hacia plataformas de código abierto por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, el Banco Central de Cuba, la Aduana General de la República, el Instituto de Planificación Física y la Oficina Nacional de Estadística e Información, e informar al Viceministro que atiende la informatización del Ministerio de Comunicaciones.

TRANSPORTE

GOC-2021-68-EX3

RESOLUCIÓN 347

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: La Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Marina Gaviota de Vita, para la aprobación correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso d) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA GAVIOTA DE VITA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística, Marina Gaviota de Vita, en lo adelante La Marina, perteneciente a la sociedad mercantil cubana Marinas Gaviota S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013.

Artículo 2. Este Reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de La Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de La Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) prestan sus servicios en La Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Marina

Artículo 3. La Dirección de La Marina asume la representación legal de la Marina Gaviota de Vita, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas;
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en La Marina; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4.1. La Marina se localiza dentro de la Bahía de Vita al Sur a 1.8 millas náuticas de la boya de recalada color verde ubicada en los $21^{\circ}05'.6$ Norte y los $75^{\circ}57'.7$ Oeste, cuenta con un faro ubicado en los $21^{\circ}05'.8$ Norte y $75^{\circ}57'.7$ Oeste. Marca su canal de entrada la baliza roja 2A ubicada a los $21^{\circ}04'.7$ Norte y los $75^{\circ}57'.4$. Sus instalaciones ocupan un área aproximada de 26 400 metros cuadrados de tierra y espejo de agua.

2. Los límites de La Marina son:

1. Al Norte: limita con el acuatorio correspondiente a la bahía.
2. Al Sur: con la ensenada Tumbadero.
3. Al Este: con el poblado de Vita.
4. Al Oeste: con el acuatorio donde se ubica la zona de fondeo y el canal que da acceso al muelle principal.

Artículo 5. La Marina tiene una dársena dispuesta al este del canal de entrada con un muelle de concreto con capacidad para 38 atraques dispuesto horizontalmente respecto a la línea de costa.

Artículo 6. El fondeadero de La Marina se ubica al oeste del canal de entrada a los 21° 04'.3 Norte y 75° 57'.6 Oeste, con profundidades que permiten hasta cinco metros de calado y posibilidades de hasta veinte embarcaciones de esloras no mayor a los dieciocho metros.

Artículo 7. El área de La Marina comprende las siguientes instalaciones: locales de autoridades de frontera, edificio administrativo, área comercial y de información, almacenes, incinerador, baños y lavanderías para yatistas, área de talleres para reparaciones menores a bordo, área de suministro de combustible, área de recolección de aguas negras y lubricantes, un puesto de mando, parqueos; cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de La Marina

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regula por este Reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de La Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, incluyendo las zonas de atraque, que permiten la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) un punto de amarre por popa y un boyarín con peso muerto por proa; y
- e) señalización de las áreas interiores de La Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de La Marina y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendio;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet WI FI;
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- ñ) contratación de personal calificado;
- o) radiocomunicaciones por VHF;
- p) venta de tarjetas de visas y seguro;
- q) autoservicio de lavandería; y
- r) venta de opcionales náuticas.

Artículo 11. El horario de operaciones de La Marina es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a La Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de La Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de La Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de los restantes servicios.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de La Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Aduana General de la República, en lo adelante La Aduana, dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática; en caso de existir enfermo a bordo este contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

Artículo 18. La Dirección de La Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas de enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

Artículo 19. Son los funcionarios de la Capitanía de Puerto y el Control Sanitario Internacional, los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de la Marina, en caso de no haber sido otorgada la Libre Plática.

Artículo 20. El Patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como, sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinarias, fitosanitarias, de La Aduana y de Inmigración y Extranjería.

Artículo 21. La autoridad competente en frontera indica a los pasajeros sin visa tramitar su obtención a través de La Marina.

Artículo 22. Los funcionarios de La Aduana, medicina veterinaria y sanidad vegetal determinan, a partir de la información recibida del Patrón por medio de la Capitanía de Puerto, si es necesario realizar control a bordo.

Artículo 23. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que debe ser del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto, por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de La Marina

Artículo 24. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de La Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 25. Las empresas serviciadoras para acceder a los muelles, una vez aprobadas por la Dirección de La Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 26. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior; alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas; cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no produzcan contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad y el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a La Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de La Marina

Artículo 27. Para recibir los servicios que brinda La Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

Artículo 28. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 29. Durante la permanencia de las embarcaciones en La Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;

- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos; conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con La Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones o sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- i) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en La Marina;
- j) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de La Marina, según corresponda con la debida cortesía;
- k) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- l) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- m) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada; y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- n) emplear los medios navales de La Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros, para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- ñ) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- o) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a La Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- p) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- q) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- r) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- s) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- t) solicitar a La Marina la autorización para:
 - que personas ajenas aborden las embarcaciones;
 - para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase;
 - para trabajos submarinos; y
 - para el cambio de la plaza asignada;
- u) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan;

- v) mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Marina;
- w) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- x) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 30. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones, previamente comunican al Puesto de Mando de La Marina las características de las embarcaciones, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 31. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por La Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 32. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de La Marina cuando su embarcación debe ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 33. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 34. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de La Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 35. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 36. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 37. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de La Marina o el medio naval que se encuentre de guía.

Artículo 38. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 39. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 40. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 41. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, incluyendo los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por La Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 42. La Marina en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) La licencia ambiental para operar;
- b) los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de La Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos; e
- f) instrumentos de medición que se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 43. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en La Marina están obligados cumplir las medidas indicadas por esta en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 44. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado vinculados en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de La Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de La Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

1. **Autoridades Públicas Portuarias:** Son las representaciones en La Marina, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; Aduana General de la República; Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
2. **Cambio de posición de atraque:** El movimiento de embarcaciones dentro de La Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
3. **Comunidad:** Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
4. **Contrato de atraque:** Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
5. **Desechos Peligrosos:** Toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
6. **Despacho:** Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
7. **Embarcación:** Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatt.
8. **Embarcación de Recreo:** La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
9. **Espigón:** Construcción hidrotecnia perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
10. **Incidencia:** Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de La Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario a un tercero o a la propia Marina.
11. **Instalaciones Portuarias:** Obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
12. **Muelle:** La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
13. **Operativo:** Funcionario que representa a la Dirección de La Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle internacional.
14. **Patrón:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.

- 15. Posición de Atraque:** Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- 16. Puesto de Mando:** Lugar de La Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- 17. Señalizaciones marítimas:** Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- 18. Suceso Marítimo:** Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de La Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras, y otros que pudieran tener lugar en las áreas de La Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- 19. Torreta:** Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- 20. Yatismo:** Actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2021-69-EX3

RESOLUCIÓN 348

POR CUANTO: El Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: La Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Marina Marlin Cayo Largo del Sur, para la aprobación correspondiente.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA MARLIN CAYO
LARGO DEL SUR
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
SECCIÓN PRIMERA**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Marlin Cayo Largo del Sur, en lo adelante La Marina, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013.

Artículo 2. Este reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) se encuentran dentro de la zona de La Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de La Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) las que prestan sus servicios en La Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de La Marina

Artículo 3. La Dirección de La Marina asume la representación legal de La Marina Marlin Cayo Largo, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios;
- c) la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- d) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias;
- e) asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia;
- f) solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- g) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, para que actúe como su representante;
- h) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque;
- i) el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas;
- j) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en La Marina; y
- k) auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4. La Marina Internacional Marlin Cayo Largo del Sur ocupa un área aproximada de 13 500 metros cuadrados de tierra y espejo de agua, en la costa suroeste del cayo del mismo nombre en el archipiélago de “Los Canarreos”; en las coordenadas: Latitud: 21° 37'.3 norte y Longitud: 81° 33.8 oeste.

1. El acceso a la dársena de Cayo Largo del Sur está marcado por la señal 1014.50 del Libro de Señales Marítimas de las Costas de Cuba.

Señal 1040.50 Baliza mono tubular verde Latitud: 021° 36.2 norte Longitud: 081° 34.9 oeste FL G 5s.

2. Los límites de la Marina son:

1. Al norte: con la Ciénaga de Zapata.
2. Al sur: con el Mar Caribe.
3. Al este: con el Mar Caribe.
4. Al oeste: con la Isla de la Juventud.

Artículo 5. La marina cuenta con un muelle internacional ubicado en las siguientes coordenadas Latitud: 21° 37'.3 norte, Longitud: 81° 33'.8 oeste, y un muelle nacional en las coordenadas Latitud: 21° 37'.3 norte, Longitud: 81° 33'.9 oeste.

1. Dimensiones generales de los muelles:

Muelle internacional:

- a) Largo: 90 metros;
- b) ancho: 2.1 metros; y
- c) calado: 3.5 metros

Muelle Nacional

- a) Largo: 90 metros;
- b) ancho: 2.10 metros;
- c) calado: 3.5 metros; y
- d) número de atraques para embarcaciones extranjeras: 16.

Artículo 6. Los límites del área de fondeo de la marina están limitadas por las coordenadas en los siguientes cuatro puntos:

1. Punto 1: Latitud: 21° 36'.8 norte Longitud: 81° 34'.2 oeste.
2. Punto 2: Latitud: 21° 36'.7 norte Longitud: 81° 34'.3 oeste.
3. Punto 3: Latitud: 21° 36'.8 norte Longitud: 81° 34'.5 oeste.
4. Punto 4: Latitud: 21° 36'.9 norte Longitud: 81° 34'.3 oeste.

Artículo 7. Dentro del área de la marina se ubican varias instalaciones, como son: edificio administrativo, centro de buceo y su bar - cafetería, almacenes, fábrica de hielo, baños, área de talleres, rampa de botadura, área de suministro de combustible, área de recolección de aguas negras y lubricantes, puesto de mando, parqueos, puesto médico; cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de La Marina

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regulan por este reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de La Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, que incluye las zonas de atraque, y permite la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de La Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de La Marina y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda La Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendio;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;

- h) coordinación de taxis;
- i) internet WI FI;
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- ñ) contratación de personal calificado;
- o) radiocomunicaciones por VHF;
- p) venta de tarjetas de visas y seguro;
- q) autoservicio de lavandería;
- r) instalaciones para el ocio;
- s) venta de opcionales náuticas; y
- t) guarda y custodia de yates.

Artículo 11. El horario de operaciones de La Marina es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a La Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de La Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de La Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial para la solicitud de otros servicios por medio de Internet, por vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el Operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patronos o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de La Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Aduana General de la República, en lo adelante La Aduana, dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática, en caso de existir enfermos a bordo este contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

Artículo 18. La Dirección de La Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas de enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

Artículo 19. Son los funcionarios de la Capitanía de Puerto, y el Control Sanitario Internacional, los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de La Marina, en caso de no haber otorgado la Libre Plática,

Artículo 20. El Patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinarias, fitosanitarias, de La Aduana y de Inmigración y Extranjería.

Artículo 21. Los pasajeros sin visa pueden tramitar su obtención por medio de La Marina, de conformidad con las indicaciones de las autoridades competentes en frontera.

Artículo 22. Los funcionarios de La Aduana, medicina veterinaria y sanidad vegetal, a partir de la información recibida del Patrón por medio de la Capitanía de Puerto, determinan si es necesario realizar control a bordo.

Artículo 23. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere el conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de La Marina

Artículo 24. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de La Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 25. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de La Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 26. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior; alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas; cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no puedan producir contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad y el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a La Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de La Marina

Artículo 27. Para recibir los servicios que brinda La Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

Artículo 28. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 29. Durante la permanencia de las embarcaciones en La Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos, conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con La Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de La Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de La Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a La Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en La Marina;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de La Marina, según corresponda, con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- ñ) emplear los medios navales de La Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a La Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bits, cornamusas o norays;

- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a La Marina la autorización para:
 - que personas ajenas aborden las embarcaciones;
 - para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase;
 - para trabajos submarinos; y
 - para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de La Marina;
- w) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- x) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 30. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de La Marina las características de su embarcación, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 31. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por La Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 32. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de La Marina cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 33. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 34. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de La Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 35. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 36. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 37. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de La Marina o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 38. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 39. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 40. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 41. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por La Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 42. La Marina en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- b) la licencia ambiental para operar;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de La Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino; y
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos. Los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 43. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en La Marina están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 44. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, e incluye el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado vinculados en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de La Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de La Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- 1. Autoridades Públicas Portuarias:** Son las representaciones en La Marina, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; la Aduana General de la República; la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
- 2. Cambio de posición de atraque:** El movimiento de embarcaciones dentro de La Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de La Marina.
- 3. Comunidad:** Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
- 4. Contrato de atraque:** Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
- 5. Desechos Peligrosos:** Toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
- 6. Despacho:** Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
- 7. Embarcación:** Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatt.
- 8. Embarcación de Recreo:** La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- 9. Espigón:** Construcción hidrotecnia perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
- 10. Incidencia:** Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de La Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario a un tercero o a la propia Marina.
- 11. Instalaciones Portuarias:** Obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.

- 12. Muelle:** La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
- 13. Operativo:** Funcionario que representa a la Dirección de La Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle internacional.
- 14. Patrón:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
- 15. Posición de Atraque:** Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- 16. Puesto de Mando:** Lugar de La Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- 17. Señalizaciones marítimas:** Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- 18. Suceso Marítimo:** Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de La Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras, y otros que pudieran tener lugar en las áreas de La Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- 19. Torreta:** Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- 20. Yatismo:** Actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2021-70-EX3**RESOLUCIÓN 349**

POR CUANTO: El Decreto 314 De las Marinas Turísticas de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el Ministro del Transporte.

POR CUANTO: La Administración Marítima de Cuba presentó a esta autoridad el Reglamento de Operaciones de la Marina Marlin Santiago de Cuba, para la aprobación correspondiente.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA MARLIN SANTIAGO DE CUBA**CAPÍTULO I****GENERALIDADES****SECCIÓN PRIMERA****Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Marlin Santiago de Cuba, en lo adelante La Marina, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlin S.A., conforme a lo establecido en el Decreto 314 De las Marinas Turísticas de 2 de octubre de 2013.

Artículo 2. Este reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) se encuentran dentro de la zona de La Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de La Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) las que prestan sus servicios en La Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA**Funciones de la Dirección de la Marina**

Artículo 3. La Dirección de La Marina asume la representación legal de La Marina Marlin Santiago de Cuba, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- c) la aplicación del Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias, asumiendo el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia, solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- d) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, quien actúa como su representante;
- e) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas; y
- f) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en La Marina, y auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA**Localización y delimitación**

Artículo 4. La Marina Internacional Marlin Santiago de Cuba está enclavada, en el interior de su bahía y puerto. Está localizada a 1,0 milla náutica al norte de la boca del canal de entrada a la Bahía de Santiago de Cuba en la ribera norte de la “Ensenada de Gaspar” y sus instalaciones ocupan un área aproximada de 290 metros cuadrados de tierra. Su espejo de agua es parte de la Bahía de Santiago de Cuba y aloja 24 atraques.

1. Marcan su acceso:

- a) Señal del Libro de Señales 638.00 Faro del Morro Santiago de Cuba Latitud: 019° 58'.0 norte Longitud: 075° 52'.1 oeste Fl 2 W 10s Torre cilíndrica de hormigón;

b) señal de entrada a Ensenada de Gaspar, Señal del Libro de Señales 646.00 Boya número 8, Al oeste suroeste de Punta Gorda Latitud: 019° 59'.1 norte, Longitud: 075° 52'.6 oeste Fl R 4s Castillete Roja.

2. Los límites de la Marina son:

- a) Por el norte: Limita con las instalaciones del Complejo Hotel Versailles – Punta Gorda;
- b) por el este: Limita con Paseo Marino perteneciente a la instalación del Hotel Punta Gorda y Ensenada Gaspar;
- c) por el sur: Limita con el acuatorio que da acceso a la bahía; y
- d) por el oeste: Limita con el acuatorio correspondiente a la bahía.

Artículo 5. La Marina tiene una disposición de 2 espigones de atraque, con capacidad para 24 atraques, y están unidos por una pasarela, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Espigón número 1 Rivera este de la instalación, con 12 atraques; y
- b) Espigón número 2 Rivera oeste de la instalación, con 12 atraques.

1. Dimensiones generales de los espigones:

Espigón número 1.

- a) Largo: 69,50 metros con 30 metros de pasarela y 39,50 metros. la caja de atraque;
- b) ancho: 4,55 metros en la caja de atraque y 2,80 metros en la pasarela; y
- c) calado: en la cabeza del espigón 4,40 metros disminuyendo hasta 2,90 metros en la caja de atraque.

Espigón número 2.

- a) Largo: 69,50 metros con 30 metros de pasarela y 39,50 metros la caja de atraque;
- b) ancho: 4,55 metros en la caja de atraque y 2,80 metros en la pasarela; y
- c) calado: en la cabeza del espigón 5,80 metros disminuyendo hasta 2,90 metros en la caja de atraque.

Artículo 6. La Marina posee punto de fondeo exterior autorizado y las embarcaciones que arriban solicitando entrada ingresan a La Marina; una vez adentro se realizan los trámites aduanales y de las Tropas Guarda Fronteras.

Artículo 7. Dentro del área de La Marina se ubican varias instalaciones, como son: locales de autoridades de frontera, edificio administrativo, área comercial y de información, restaurante Punta Gorda, lavandería, taller para reparaciones menores; cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Marina

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regulan por este reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de La Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, que incluye las zonas de atraque, y permite la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Marina y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda La Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendio;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet WI FI;
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- ñ) contratación de personal calificado;
- o) radiocomunicaciones por VHF;
- p) venta de tarjetas de visas y seguro;
- q) autoservicio de lavandería;
- r) instalaciones para el ocio;
- s) venta de opcionales náuticas; y
- t) guarda y custodia de yates.

Artículo 11. El horario de operaciones de La Marina es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a La Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de La Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de La Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial para la solicitud de otros servicios por medio de Internet, por vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el Operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patrones o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de La Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Aduana General de la República, en lo adelante La Aduana, dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática, en caso de existir enfermos a bordo este, contacta por radiotelefonía con el Patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

Artículo 18. La Dirección de La Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas y enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

Artículo 19. Son los funcionarios de la Capitanía de Puerto, y el Control Sanitario Internacional, los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de La Marina en caso de no haber otorgado la Libre Plática.

Artículo 20. El Patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinarias, fitosanitarias, de La Aduana y de Inmigración y Extranjería.

Artículo 21. Los pasajeros sin visa pueden tramitar su obtención por medio de La Marina, de conformidad con las indicaciones de las autoridades competentes en frontera.

Artículo 22. Los funcionarios de La Aduana, medicina veterinaria y sanidad vegetal, a partir de la información recibida del patrón por medio de la Capitanía de Puerto, determinan si es necesario realizar control a bordo.

Artículo 23. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere el conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de La Marina

Artículo 24. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de La Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 25. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 26. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior; alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas; cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no puedan producir contaminación;

- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad y el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a La Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de La Marina

Artículo 27. Para recibir los servicios que brinda la Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

Artículo 28. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 29. Durante la permanencia de las embarcaciones en La Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos, conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con La Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de La Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de La Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a La Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en La Marina;
- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de La Marina, según corresponda, con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;

- ñ) emplear los medios navales de La Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizado los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a La Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia; solicitar a La Marina la autorización para:
 - que personas ajenas aborden las embarcaciones;
 - para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase;
 - para trabajos submarinos; y
 - para el cambio de la plaza asignada;
- u) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de La Marina;
- v) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- w) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 30. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de La Marina las características de su embarcación, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 31. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por La Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 32. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de La Marina cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 33. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 34. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de La Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 35. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 36. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 37. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de La Marina o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 38. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 39. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 40. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 41. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por La Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 42. La Marina en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- b) la licencia ambiental para operar;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de La Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino; y
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos. Los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 43. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en La Marina están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 44. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, e incluye el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado vinculados en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de La Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- 1. Autoridades Públicas Portuarias:** Son las representaciones en La Marina, tales como Capitanía de Puerto; Control Sanitario Internacional; Veterinarios; Fitosanitarios; la Aduana General de la República; la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
- 2. Cambio de posición de atraque:** El movimiento de embarcaciones dentro de La Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
- 3. Comunidad:** Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
- 4. Contrato de atraque:** Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de La Marina la permanencia de su embarcación en esta.
- 5. Desechos Peligrosos:** Toda sustancia o artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
- 6. Despacho:** Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
- 7. Embarcación:** Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta kilowatt.
- 8. Embarcación de Recreo:** La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- 9. Espigón:** Construcción hidrotecnia perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
- 10. Incidencia:** Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de La Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario a un tercero o a la propia Marina.

11. **Instalaciones Portuarias:** Obras de ingenierías, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
12. **Muelle:** La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
13. **Operativo:** Funcionario que representa a la Dirección de La Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle internacional.
14. **Patrón:** Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueado bruto inferior a quinientos.
15. **Posición de Atraque:** Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de La Marina; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
16. **Puesto de Mando:** Lugar de La Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
17. **Señalizaciones marítimas:** Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
18. **Suceso Marítimo:** Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de La Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras, y otros que pudieran tener lugar en las áreas de La Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
19. **Torreta:** Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
20. **Yatismo:** Actividad desempeñada por el yatista.